

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 4 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el 26 de febrero de los corrientes, feneció el tiempo conferido en auto anterior a la demandante para pronunciarse sobre los abonos alegados por la pasiva, tiempo dentro del cual arribo documental de acuerdo de pago y solicitud de suspensión del presente asunto, hasta abril de 2023.-

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental allegada por la apoderada demandante, coadyuvada por la pasiva, aportando acuerdo de pago y solicitud de suspensión, sin embargo, SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN impetrada, ya que a folios 34 y 35 del presente asunto, reposa auto de seguir adelante la ejecución, y la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso: *"...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por anotación
en el estado 99 del 13 de Marzo de
2020. Filial a las 8:00 A.M.
La Secretaria,
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.